CONVENIO CON ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO No. CONV- ESAL-007-DE-2026.

CONTRATO No.	CONV- ESAL-007-DE-2026
FECHA	11 DE AGOSTO DE 2026
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE TOGÜÍ – BOYACÁ
NIT.	800062255-9
CONTRATISTA	JEISSON ANDRÉS PEÑA ROCHA C.C. 1.019.075.686 EXPEDIDA EN BOGOTÁ FUNDACIÓN PROSERVIRTE NIT. 900.918.168-4
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS LOGÍSTICOS Y FINANCIEROS PARA BRINDAR ALIMENTACIÓN ESCOLAR A LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO ADMINISTRATIVOS VIGENTES CON LOS TÉRMINOS Y ALCANCE ESTABLECIDOS EN EL PROYECTO SUMINISTRO DE COMPLEMENTO ALIMENTARIO PARA GARANTIZAR EL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR DURANTE EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2026, EN CUMPLIMIENTO AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 2629 DE 2026 CELEBRADO ENTRE LA GOBERNACION DE BOYACÁ Y EL MUNICIPIO DE TOGUI – BOYACÁ
DURACIÓN	SETENTA Y CINCO (75) DIAS CALENDARIO ESCOLAR, termino contado a partir de la suscripción del acta de inicio
VALOR APORTADO ENTIDAD	TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($346.933.622,97) M/CTE
VALOR APORTADO ESAL	NUEVE MILLONES DE PESOS ($9.000.000) MDA/CTE en especie
VALOR TOTAL CONVENIO	TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($355.933.622,97) M/CTE

Entre los suscritos: DIEGO FERNANDO RIVERA VELANDIA, mayor de edad y con domicilio en este Municipio, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No 1030604166 de Bogotá D.C, en su condición de Alcalde Municipal de Togüí, según Acta de Posesión expedida por la Notaria Segunda del Círculo de Moniquirá – Boyacá, de fecha veinte (20) de diciembre de 2023, en observancia de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto Nacional 1082 de 2015 y las demás disposiciones vigentes que regulan la contratación de la administración pública, así como en uso de sus atribuciones legales y

debidamente facultado para la celebración del presente contrato, actuando en nombre y representación de El MUNICIPIO DE TOGÜÍ - BOYACÁ, con NIT 800062255-9, quien para los efectos del presente contrato se denominara EL MUNICIPIO; y por la otra la FUNDACIÓN PROSERVIRTE identificada con el NIT. 900.918.168-4 representado legalmente por JEISSON ANDRÉS PEÑA ROCHA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.019.075.686 expedida en Bogotá, Institución privada sin ánimo de lucro conforme a la Certificación de Existencia y Representación Legal expedida por la Cámara de Comercio de Tunja, quien en adelante se denominará EL OPERADOR, hemos convenido en celebrar el presente CONVENIO DE ASOCIACIÓN, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Que al tenor de lo consagrado en el artículo 1 de la Constitución Política, Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de república unitaria, fundada en el respeto a la dignidad humana y la solidaridad de las personas que la integran.

Que el artículo 13 de la Carta Política, consagra a la igualdad como un derecho fundamental y dispone que el Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, señala que son fines del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia.

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, señala que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Que al Municipio de Togüí (Boyacá) de conformidad con el artículo 311 de la Constitución Política como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Que la Constitución Política en su artículo 315 numeral 3, establece dentro de las funciones del alcalde con relación a la administración municipal, se encuentra entre otras la de *"Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo".*

Que el artículo 44 de la Constitución Nacional consagra como derechos fundamentales de los niños y

niñas: La vida, la integridad física, la salud, la seguridad social y la alimentación equilibrada entre otros. Así mismo, en su inciso segundo establece: La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos..."

Que la Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y la Adolescencia en su artículo 41 de las obligaciones del Estado, prescribe para el nivel Nacional, Departamental, Distrital y Municipal, entre otras, las obligaciones de reducir la morbilidad y la mortalidad infantil, prevenir y erradicar la desnutrición, especialmente en los menores de cinco años, diseñar y aplicar estrategias para la preservación y el control de la deserción escolar.

Que la Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y la Adolescencia en su artículo 41 de las obligaciones del Estado, prescribe para el nivel Nacional, Departamental, Distrital y Municipal, entre otras, las obligaciones de reducir la morbilidad y la mortalidad infantil, prevenir y erradicar la desnutrición, especialmente en los menores de cinco años, diseñar y aplicar estrategias para la preservación y el control de la deserción escolar.

Que el Código de Infancia y Adolescencia en relación con el Programa de Alimentación Escolar - PAE permite que se tomen decisiones para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, en cumplimiento de los principios de corresponsabilidad y solidaridad, señalando además la obligación y responsabilidad de las organizaciones de la sociedad civil, las asociaciones, las empresas, el comercio organizado, los gremios económicos, entre otros, buscando participación activa de estos en la efectividad de los derechos de ésta población.

Que en uso de la causal directa de contratación aquí consignada, se hace necesaria la expedición del presente acto administrativo, en concordancia con lo previsto en el artículo.2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

Que el Departamento de Boyacá a través de la Secretaria de Educación Departamental, requiere celebrar mediante la modalidad de Convenios Interadministrativos el Programa De Alimentación Escolar PAE para el SEGUNDO SEMESTRE de la vigencia 2026 siendo una herramienta para garantizar el acceso con permanencia de las niñas, niños y adolescentes matriculados y registrados en el sistema único de matrícula – SIMAT y fortalecimiento de la jornada única, implementada por el Gobierno Nacional; lo anterior, de conformidad a lo establecido en la Resolución No. 0003 del 07 de enero de 2026, modificada parcialmente por la Resolución No. 0155 de 8 de abril de 2026

De esta norma el cual reza "Conformación de la bolsa común en las ETC. Es el proceso de coordinación entre las gobernaciones y sus municipios para garantizar la adecuada focalización y atención de los

beneficiarios, evitando de esta manera la existencia de dos operadores en una misma sede educativa, generando esquemas para el uso eficiente y coordinado de los recursos asignados por la nación y las entidades territoriales para la operación del PAE. Parágrafo Primero. Para consolidar la bolsa común de recursos, las Entidades Territoriales Certificadas y los municipios deberán utilizar alguno de los siguientes mecanismos: a. Celebración de uno o varios convenios interadministrativos (...) de su jurisdicción, con el consecuente ejercicio contractual de seguimiento a la ejecución hasta su liquidación".

Que los convenios interadministrativos son herramientas del derecho público, especialmente de la rama del derecho administrativo, cuya finalidad ulterior consiste en facilitar y convertirse, en un medio idóneo para agilizar y hacer mucho más viable y expedita la contratación entre entidades públicas; los convenios interadministrativos permiten, acorde al espíritu de la Ley 489 de 1998, que se dé una transferencia de competencias entre entes estatales, para cumplir con los fines de la actividad pública, y por ende con los fines del Estado, que se encuentran en el artículo 2º de la Constitución Política.

Que el Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, adicionado por el Decreto 1852 del mismo año, definen tanto la denominada "Bolsa Común" (Capítulo 2 articulo 2.3.10.2.1), así como las obligaciones a cargo de los diferentes actores del Programa de Alimentación Escolar; La primera entendida como el "esquema de ejecución unificada de recursos mediante el cual la Nación y las entidades territoriales invierten de manera coordinada sus recursos de conformidad con lo establecido en la Ley...". Y la segunda norma aportando a los lineamientos técnicos administrativos del PAE, "...con el fin de alcanzar los objetivos comunes del programa, mediante una ejecución articulada y eficiente de los recursos.

Que le corresponde a los Entes Territoriales, a través de las Secretarías de Educación Departamental y Municipal, así como a los establecimientos educativos oficiales, implementar estrategias para garantizar el acceso y permanencia en el sistema educativo de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en situación de vulnerabilidad y riesgo social.

Que la participación de actores territoriales, a nivel individual o colectivo, es indispensable para el ejercicio democrático que permita decidir, acompañar y vigilar los asuntos de la administración pública, desde la toma de decisiones en el proceso de planeación hasta el control de la ejecución de los recursos de inversión del Estado, siendo por lo tanto un principio básico para la toma de decisiones, así como en todo el proceso de planeación, gestión, ejecución y control de la actividad pública, implicando su promoción una instancia necesaria, de manera organizada y objetiva.

Que dentro de la construcción permanente del PAE, se hace necesario observar y aplicar las recomendaciones de Ingesta de Energía y Nutrientes- RIEN para la población colombiana, definidas por el Ministerio de Salud y Protección Social en la Resolución 0003 del 07 de enero de 2026, modificada parcialmente por la Resolución 0155 de 8 de abril de 2026, haciendo necesario la actualización de los

Lineamientos Técnicos - Administrativos, los Estándares y Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE, siguiendo la trazabilidad y antecedentes que vienen establecidos en el desarrollo del Programa.

Que de acuerdo con la Ley 1955 del año 2019 una de las principales estrategias de permanencia en el sistema educativo es la alimentación escolar. Además, según los resultados de las evaluaciones del Programa de Alimentación Escolar (PAE), realizada por DNP en los años 2013 y 2020, esta incide positivamente en la retención escolar en establecimientos oficiales, en particular de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en condición de pobreza y de aquellos que residen en zonas rurales.

Que al tener ya vigente un marco legal nacional para el PAE, así como al haberse expedido a la fecha normatividad que atañe al Programa de Alimentación Escolar, como la Ley 2042 de 2020, que otorga herramientas para que los padres de familia realicen acompañamiento y cuidado de los recursos del PAE; al igual que la Ley 2046 de 2020, que establece mecanismos para promover la participación de pequeños productores locales agropecuarios y de la agricultura campesina, familiar y comunitaria en los mercados de compras públicas de alimentos, reglamentada esta última por el decreto reglamentario 248 de 2021, que señala a las diferentes entidades públicas de todo orden que contraten la adquisición, suministro y entrega de alimentos, un mínimo de compras públicas de productos agropecuarios a productores locales.

Que, a fin de garantizar los derechos de la población escolar, el objetivo de la política departamental, es lograr su atención y protección integral, lo que nos permitirá alcanzar mayores niveles de equidad, teniendo en cuenta los objetivos establecidos y marcados en la ley 1098 del 2006. Lo anterior, permitirá contribuir a la reducción de la deserción escolar, a la disminución de los niveles de ausentismo y a mejorar el estado nutricional de los escolares, toda vez que acorde con las condiciones regionales, es por ello que la Gobernación de Boyacá, ofrece alimentación escolar al 100% de los estudiantes matriculados en las instituciones educativas oficiales y registrados en el SIMAT.

Que para establecer los estudiantes beneficiarios del Programa y con el fin de generar cobertura efectiva a la población estudiantil, se tuvo en cuenta el reporte de SIMAT con corte abril de 2026, lo anterior, de acuerdo a las necesidades de los niños, niñas y adolescentes matriculados en las Instituciones Educativas oficiales del municipio.

Que específicamente para el Municipio de TOGÜÍ se establecieron los siguientes datos: Grupo escolar perteneciente a las IEO: se establecieron los siguientes grados de escolaridad según Resolución 0003 del 07 de enero de 2026, modificada parcialmente por la Resolución 0155 de 8 de abril de 2026:

Primera Infancia	12	3.828,00
Preescolar	58	3.828,00
Primaria: Primero, Segundo, Tercero	172	3.939,00
Primaria: Cuarto y quinto	123	4.231,00
Secundaria	233	4.602,00
Media y ciclos complementarios	79	4.810,00

Que en el mismo sentido, el Municipio de TOGÜÍ, previamente fue inscrito a la convocatoria que realiza la Secretaría de Educación del Departamento para que las instituciones educativas, migren a jornada única, quienes se benefician con un complemento tipo almuerzo, para los estudiantes que cumplen con dicha jornada, este último complemento es gestionado por la Gobernación de Boyacá.

Que en virtud de las obligaciones normadas en las disposiciones constitucionales como legales señaladas, el MUNICIPIO DE TOGÜI y el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, suscribieron Convenio Interadministrativo No. 2629 DE 2026 cuyo objeto pactado fue: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS EN LA IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE, ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y EL MUNICIPIO DE TOGUI, PARA GARANTIZAR EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE, DURANTE EL SEGUNDO SEMESTRE AÑO 2026".

Que convenio interadministrativo mencionado anteriormente contempla como plazo SETENTA Y CINCO (75) DIAS CALENDARIO ESCOLAR y un valor de TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($346.933.622,97) M/CTE, sobre el cual se requiere realizar el prospectivo proceso de contratación municipal con las condiciones técnicas establecidas en este.

Que es por todo lo anterior que el Municipio de Togüí requiere suscribir un contrato cuyo objeto sea: "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS LOGÍSTICOS Y FINANCIEROS PARA BRINDAR ALIMENTACIÓN ESCOLAR A LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO ADMINISTRATIVOS VIGENTES CON LOS TÉRMINOS Y ALCANCE ESTABLECIDOS EN EL PROYECTO SUMINISTRO DE COMPLEMENTO ALIMENTARIO PARA GARANTIZAR EL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR DURANTE EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2026, EN CUMPLIMIENTO AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 2629 DE 2026 CELEBRADO ENTRE LA GOBERNACION DE BOYACÁ Y EL MUNICIPIO DE TOGUI – BOYACÁ" el cual tiene como sustento legal lo consagrado en la ley 80 de

1993, Ley 1150 DE 2007, ley 1474 de 2011, Decreto reglamentario No. 1082 de 2015 y Manuales aplicables al proceso de contratación que para el efecto han expedido Colombia Compra Eficiente y demás Decretos reglamentarios y las normas de derecho civil y comercial en ausencia de las normas de derecho público de contratación estatal, y con sujeción a los principios del Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y Artículo 3º de la ley 1437 de 2012, según características técnicas Especiales.

Que con el fin de garantizar la continuidad del proceso de alimentación escolar es necesario adelantar este proceso de contratación, el cual busca garantizar por completo la alimentación escolar para el SEGUNDO SEMESTRE académico 2026, esto con el fin de no paralizar la entrega de alimentación escolar en la institución educativa.

En virtud de lo anterior las partes bajo el principio de autonomía de la voluntad de las suscriben el presente convenio, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA 1– OBJETO: "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS LOGÍSTICOS Y FINANCIEROS PARA BRINDAR ALIMENTACIÓN ESCOLAR A LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO ADMINISTRATIVOS VIGENTES CON LOS TÉRMINOS Y ALCANCE ESTABLECIDOS EN EL PROYECTO SUMINISTRO DE COMPLEMENTO ALIMENTARIO PARA GARANTIZAR EL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR DURANTE EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2026, EN CUMPLIMIENTO AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 2629 DE 2026 CELEBRADO ENTRE LA GOBERNACION DE BOYACÁ Y EL MUNICIPIO DE TOGUI – BOYACÁ"

CLÁUSULA 2. VALOR. - Para los efectos fiscales y legales el valor del presente Convenio se fija en la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($355.933.622,97) M/CTE, donde NUEVE MILLONES DE PESOS ($9.000.000,00) en especie del valor mencionado anteriormente es APORTE de la FUNDACIÓN PROSERVIRTE identificada con NIT. 900.918.168-4, a continuación, se discriminan las actividades a realizar;

VALOR APORTADO POR LA ENTIDAD;

RACION PREPARADA EN SITIO – ALMUERZO				
GRADOS DE ESCOLARIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR DIARIO	VALOR POR 75 DÍAS
PRIMERA INFANCIA	12	$ 3.328,00	$ 45.936,00	$ 3.445.200,00

PREESCOLAR	58	$ 3.828,00	$ 222.024,00	$ 16.651.800,00
PRIMARIA I (Primero, Segundo, Tercero)	172	$ 3.939,00	$ 677.508,00	$ 50.813.100,00
PRIMARA II (Cuarto y quinto)	123	$ 4.231,00	$ 520.413,00	$ 39.030.975,00
SECUNDARIA	233	$ 4.602,00	$ 1.072.266,00	$ 80.419.950,00
MEDIA Y CCCLOS COMPLEMENTARIOS	79	$ 4.810,00	$ 379.990,00	$ 28.499.250,00
VALOR TOTAL			**$ 2.918.137,00**	**$ 218.860.275,00**

MUESTRA Y CONTRAMUESTRA			
VALOR TOMA DE MUESTRA Y CONTRAMUESTRA	**VALOR DIARIO**	**SEDES**	**VALOR TOTAL 75 DIAS**
VALORES	$ 14.266	1	**$ 1.069.950**

PERSONAL MANIPULADOR DE ALIMENTOS	
PERSONAL MANIPULADOR DE ALIMENTOS MENSUAL (MEDIO TIEMPO)	$ 1.488.412,00
PERSONAL MANIPULADOR DE ALIMENTOS MENSUAL (TIEMPO COMPLETO)	$ 2.976.549,00
TOTAL RECUROS ASIGNADOS	**$ 127.003.397,97**

PRESUPUESTO DIARIO CALENDARIO ESCOLAR	VALOR 75 DIAS
ALMUERZO PREPARADO EN SITIO	**$ 218.860.275,00**
TOMA DE MUESTRA Y CONTRAMUESTRA	**$ 1.069.950,00**
PERSONAL MANIPULADOR DE ALIMENTOS	**$ 127.003.397,97**
VALOR TOTAL	**$ 346.933.622,97**

Nota 1. Dentro de la oferta económica el oferente adjunto anexo donde manifiesto un porcentaje de inversión del 2,59 % equivalente a NUEVE MILLONES DE PESOS ($9.000.000) MDA/CTE del valor de la oferta económica, donde se compromete los siguientes servicios:

OFRECIMIENTO	BENEFICIO	COSTO ESTIMADO
CAPACITACION 4 HORAS	Capacitación a Personal Manipulador y logístico Mínimo Cuatro (4) horas en Manipulación de Alimentos a al personal que interviene en la ejecución del	$4.000.000
CAPACITACION 8 HORAS	Capacitación a Personal Manipulador y logístico Mínimo Ocho (8) Puntos horas en Manipulación de Alimentos a al personal que interviene en la ejecución del programa del programa de alimentación Escolar	$5.000.000

CLÁUSULA 3. OBLIGACIONES DE LA ESAL:

3.1 Obligaciones Específicas del Municipio

Para el cumplimiento del contrato EL MUNICIPIO se compromete a:

1) Tramitar las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las obligaciones que hayan surgido como consecuencia de la suscripción del presente contrato.
2) Reportar a la Gobernación de Boyacá la ejecución de los recursos para que realicen los pagos al CONTRATISTA.
3) Ejercer el control de la ejecución del contrato por intermedio del SUPERVISOR.
4) Verificar la afiliación y pago oportuno y completo de los aportes al sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensiones y al Sistema General de Riesgos Laborales (ARL.)

3.2 Obligaciones por parte de la ESAL

Generales

1. Conocer a cabalidad los Estudios Previos, el Proyecto de Pliego de Condiciones, los Pliegos de Condiciones Definitivos, sus Adendas, Formatos, presentar su Propuesta y a suscribir el Contrato y las actas a las que haya lugar, para realizar la ejecución del mismo con eficiencia, eficacia y transparencia.

2. Presentar los documentos necesarios para la legalización y ejecución del contrato.
3. Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación, con el supervisor o interventor del contrato.
4. De conformidad con el contenido de la Ley 1150 de 2007 artículo 23, y Art. 135 de la ley 1753 de 2015.
5. Mantener vigentes las garantías exigidas, por el tiempo pactado en el contrato.
6. Presentar los informes que el supervisor o la administración municipal exijan en cualquier momento, y que se consideren necesarios acerca de la ejecución del objeto contractual.
7. Cumplir y ejecutar el contrato disponiendo de los recursos pactados, ofrecidos en la propuesta y determinados en el contrato.
8. Atender las recomendaciones y sugerencias impartidas por el supervisor del contrato.
9. Asistir oportunamente a las reuniones a las que sea convocado por el supervisor del contrato o por la administración municipal, en cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, o para aclarar aspectos técnicos del mismo
10. Entregar a la administración municipal la información y documentación que se requiera referente al proceso contractual, de manera oportuna y sin ningún tipo de restricción.
11. Proveer a su costo los bienes requeridos en el presente contrato, lo cuales deben ser de buena calidad y de marcas reconocidas.
12. Entregar en excelentes condiciones de consumo los bienes objeto del contrato, aptos para la prestación eficiente de acuerdo con su funcionalidad, en las condiciones y plazos establecidos. Los productos a entregar deben ser nuevos y en perfectas condiciones, sin manchas, fracturas o cualquier otra irregularidad que ponga en tela de juicio su origen; y aquellos bienes que para su utilización estén condicionados a fechas de vencimiento, este no debe ser inferior a un año a partir de la fecha de recibo por parte de la Alcaldía
13. El contratista debe estar en condiciones demostrar la legalidad de los productos a entregar
14. Entregar las fichas técnicas de calidad de los elementos entregados.
15. Reemplazar los bienes dentro de la oportunidad que establezca la entidad, cuando estos presenten defectos en sus componentes o en su funcionamiento, o cuando se evidencie el no cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en el anexo técnico del presente contrato.
16. Coordinar con el supervisor del contrato la forma y lugar de entrega de los alimentos, insumos y productos entregados.
17. Presentar la factura parcial del contrato
18. Las demás que sean necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual.
19. Presentar las facturas o cuentas de cobro necesarias para el pago, oportunamente y con los soportes

correspondientes

20. Asumir el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución del contrato, lo mismo que el pago de honorarios, los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para la ejecución del contrato. Es entendido que todos estos gastos han sido estimados por el CONTRATISTA e incluidos en el precio de su oferta

21. Además de las obligaciones derivadas de la esencia y naturaleza del objeto del contrato, el contratista se compromete a:

a. Presentar los documentos necesarios para la suscripción del contrato y los tramites de pagos.

b. Actuar con diligencia y buena fe en el cumplimiento del presente contrato.

c. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato.

d. Las demás que por su naturaleza le sean atribuidas por la Entidad, conforme al objeto y alcance del contrato.

3.3 Específicas

1. Cumplir estrictamente con los lineamientos técnicos y administrativos y estándares del MEN que garantice la idónea, oportuna y adecuada prestación del servicio de acuerdo a la 0003 de 2026 modificada por la resolución 0155 de 2026.
2. Aportar los recursos Humanos y físicos necesarios para el manejo, y coordinación de la ejecución del objeto del presente contrato.
3. Garantizar la calidad e inocuidad de los alimentos frescos y suministrados, para lo cual debe dar cumplimiento a la normatividad sanitaria vigente y conforme al artículo 16 de la Ley 1176 de 2007 y demás normatividad vigente aplicable
4. Organizar toda la parte administrativa y logística para la compra, administración, almacenamiento, distribución, transporte preparación y suministro de alimentos en la unidad aplicativa a su cargo.
5. Exigir el cumplimiento de los requisitos para la adecuada manipulación de alimentos y la higiene en las instalaciones donde se haga el manejo de ellos, previniendo así la transmisión de enfermedades.
6. Atender las sugerencias y observaciones recibidas.
7. Reportar oportunamente las novedades que se presenten en desarrollo del programa en la unidad aplicativa a cargo con el fin de tomar los correctivos necesarios.
8. Mantener canales abiertos y permanentes de comunicación.

9. Garantizar durante el tiempo de ejecución del programa, estar con todas las cuentas a paz y salvo (personal manipulador de alimentos, pólizas, servicios públicos, proveedores, operador, supervisor y/o interventor entre otros).
10. Ejecutar el proyecto presentado en armonía con el programa de la Gobernación y con sujeción a los lineamientos entregados por el MEN en documento anexo, destinado los recursos de conformidad con lo establecido en dichos lineamientos.
11. Fomentar para el desarrollo del programa la promoción de la economía local mediante la compra de productos perecederos a organizaciones de base comunitaria y/o de asociación juvenil que suministren productos necesarios para la preparación de las raciones alimentarias de acuerdo a la oferta del municipio.
12. Llevar un registro diario de las raciones entregadas, le cual deberá ser aprobado por el rector de la unidad aplicativa.
13. Hacer parte activa del comité técnico operativo municipal con el fin de coordinar la ejecución del convenio 2629 de 2026
14. Cumplir la minuta patrón de la ración.
15. Atender las visitas de la supervisión del Convenio 2629 de 2026 o sus delegados y suministrar la información solicitada.
16. Atender las capacitaciones y orientaciones que imparta el MEN y el Departamento de Boyacá, realizar las capacitaciones a los funcionarios del Municipio y a los operadores del PAE que sean necesarias para la apropiada planeación, coordinación y ejecución del PAE.
17. Destinar los recursos asignados por el Departamento y comprometidos por el Municipio, teniendo en cuenta los lineamientos técnicos administrativos y estándares de Calidad que entregue el MEN para el PAE, así como las normas legales que para cada parte regulen la destinación de los recursos, teniendo en cuenta las directrices del convenio 2629 de 2026.
18. Permitir el monitoreo, seguimiento y control de la ejecución del programa, mediante los procesos de supervisión de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y de conformidad con el sistema integrado de calidad de la Gobernación.
19. Entregar en físico y en archivo original, en las oficinas del PAE, dentro de los diez días hábiles del mes siguiente, al mes ejecutado, al DEPARTAMENTO (PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE) el consolidado de raciones efectivamente entregadas, de acuerdo con los formatos, medios, sistemas de información y procedimientos establecidos por el MEN para el efecto. Los informes deben contener una constancia sobre el registro de beneficiarios en el SIMAT, los cupos contratados y realmente tendidos.
20. Hacer seguimiento al registro de las entregas las cuales deberán ser certificada por el supervisor del contrato.

21. Participar en la realización de los comités de seguimiento operativo municipal de acuerdo en lo establecido en la resolución 29452 de 29 de diciembre de 2017.
22. Prestar su servicio en razón a la ejecución del Convenio 2629 de 2026 suscrito con el Departamento de Boyacá, constituir las pólizas por cada uno de los siguientes amparos: Cumplimiento, Calidad del Servicio, Salarios y Prestaciones, Responsabilidad Civil Extracontractual, buen manejo y correcta inversión del anticipo, según fuere el caso, de acuerdo con el tiempo y valor pactado, conforme lo establece el decreto 1082 de 2015.
23. Dar trámite a las solicitudes del Municipio por escrito referentes a cambios de menú, y aprobación de lista de intercambios a la entidad territorial certificada para su aprobación siendo esta una medida transitoria.
24. Colaborar con la supervisión designada en la entrega oportuna de los informes, trámite de quejas y acatamiento de todos los lineamientos del Programa de alimentación escolar.
25. Acreditar estar al día en los pagos de seguridad social y parafiscales (cuando aplique) de sus empleados de acuerdo a lo establecido por la ley y en los lineamientos del programa PAE.
26. Ejecutar el contrato de conformidad a las especificaciones técnicas y económicas del programa.
27. Ejecutar el contrato con especial atención a las minutas patrón de ración para preparar en sitio-.
28. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del convenio se le impartan por parte de la Alcaldía Municipal de Togüí y el Supervisor o interventor del contrato.
29. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas del proceso.
30. Realizar las facturas de venta por los servicios prestados dentro de los plazos convenidos y con los soportes requeridos.
31. Cumplir con las obligaciones laborales de conformidad con la normatividad vigente frente al personal que disponga en la ejecución del convenio, especialmente en el tema de salud ocupacional y seguridad industrial, de acuerdo al servicio a prestar.
32. En atención a la Ley 2046 de 2020, "por medio de la cual se establecen mecanismos para promover la participación de pequeños productores locales agropecuarios y de la agricultura campesina, familiar, y comunitaria en los mercados de compras públicas de alimentos", el Municipio verificará que su operador (contratista), cumpla con mínimo el 30% de compras locales, por lo que deberá articularse con el Departamento de Boyacá para coordinar compras locales con agremiaciones y sectores vinculados para dar dinamismo a la economía local y se deberá diligenciar el formato diseñado por la Gobernación con CODIGO: M-GE-CE-F-055, de fecha 13/Oct/2022 o el que la Gobernación determine para tal fin, y enviarlo a las oficinas del PAE de forma bimensual, sin que para tal efecto medio requerimiento alguno, lo anterior para reportar ante los entes de control que lo soliciten. El Convenio se procederá a liquidar una vez se realice la verificación de dicha obligación.

33. Realizar de manera correcta el diligenciamiento de las ejecuciones presentadas, formato de compras locales debidamente diligenciado y soporte de cumplimiento de las mismas según Formatos del MIEN y la Gobernación de Boyacá, con su respectiva radicación en la sede de la Gobernación de Boyacá oficia PAE dentro de los 10 primeros días de cada mes ejecutado.
34. Las demás que sean necesarias y estén dispuestas en el Convenio 2629 de 2026, celebrado entre el municipio de Togüí y el Departamento de Boyacá.

3.4 Obligaciones conjuntas:

Las partes en este convenio dentro del libre ejercicio de la autonomía de sus voluntades, expresamente declaran, aceptan y convienen lo siguiente:

1. El aporte y vinculación de cada parte se realiza dentro de un objetivo de asociación.

2. La cooperación y ejercicio de esta asociación queda condicionada al efectivo aporte de cada una de las partes firmantes.

3. Ningún compromiso adquirido por cualquiera de las partes frente a terceros, compromete a la otra sino mediante su expresa aprobación previa y escrita.

4. La parte que asuma los compromisos frente a terceros, sin la aprobación de la otra, la mantendrá indemne y responderá por cualquier reclamación que dichos terceros efectuaren.

5. Los recursos y la participación de las partes en este convenio son de su exclusivo cargo y no responden a ninguna contraprestación que adeude una parte a la otra.

6. En consecuencia el personal vinculado por ESAL en desarrollo del mismo, corresponde a su exclusiva autonomía, responsabilidad y competencia, y no genera ninguna clase de vinculación civil o administrativa con EL MUNICIPIO DE TOGUI.

CLAUSULA 4. Las partes en este convenio dentro del libre ejercicio de la autonomía de sus voluntades, expresamente declaran, aceptan y convienen lo siguiente:

1. El aporte y vinculación de cada parte se realiza dentro de un objetivo de asociación.

2. La cooperación y ejercicio de esta asociación queda condicionada al efectivo aporte de cada una de las partes firmantes.

3. Ningún compromiso adquirido por cualquiera de las partes frente a terceros, compromete a la otra sino mediante su expresa aprobación previa y escrita.

4. La parte que asuma los compromisos frente a terceros, sin la aprobación de la otra, la mantendrá indemne y responderá por cualquier reclamación que dichos terceros efectuaren.

5. Los recursos y la participación de las partes en este convenio son de su exclusivo cargo y no responden a ninguna contraprestación que adeude una parte a la otra.

6. En consecuencia el personal vinculado por ESAL en desarrollo del mismo, corresponde a su exclusiva autonomía, responsabilidad y competencia, y no genera ninguna clase de vinculación civil o administrativa con EL MUNICIPIO DE TOGUI.

CLÁUSULA 5. OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR:

De conformidad al Estatuto General de Contratación y en particular lo señalado en los artículos 83 y 84 de la Ley
1474 de 2011, son funciones del supervisor:

1) Realizar seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la Entidad sobre las obligaciones a cargo
de la ESAL)
2) Velar por el cumplimiento del contrato en términos de plazos, calidades, cantidades y adecuada ejecución de los recursos del contrato.
3) Mantener en contacto a las partes del contrato.
4) Proyectar la correspondencia que resulte conveniente, habida consideración a los requerimientos del servicio y el debido cumplimiento de las obligaciones.
5) Realizar seguimiento a la ejecución del convenio.
6) Recepcionar la correspondencia del contratista y hacer las observaciones que estime convenientes al alcalde Municipal.
7) Informar al Alcalde respecto del incumplimiento de las obligaciones del contratista, así como entregar los soportes necesarios para que la Entidad Estatal desarrolle las actividades correspondientes.
8) Requerir al contratista sobre el incumplimiento y obligaciones en los términos estipulados en el convenio.
9) Suscribir actas de inicio, parciales, de recibo final a satisfacción y liquidación.
10) Evitar la generación de controversias y propender por su rápida solución.
11) Solicitar informes, llevar a cabo reuniones, integrar comités y desarrollar otras herramientas encaminadas a verificar la adecuada ejecución del contrato.

12) Aprobar o rechazar por escrito, de forma oportuna y motivada la entrega de los bienes o servicios, cuando éstos no se ajustan a lo requerido en el contrato, especificaciones técnicas, condiciones y/o calidades acordadas.
13) Informar a la Entidad Estatal de hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que pongan en riesgo el cumplimiento del contrato; así como entregar los soportes necesarios para que la Entidad Estatal desarrolle las actividades correspondientes.

FORMA DE RECONOCIMIENTO: El Municipio de Togüí, realizará el reporte del cumplimiento de las actividades del contratista para su posterior desembolso de la siguiente manera:

1 - Desembolsos hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del convenio, una vez legalizado el mismo, suscrita el Acta de Inicio y se haya presentado la fase de alistamiento del municipio y se encuentre aprobada por el Equipo PAE de la gobernación de Boyacá. 2.- Desembolsos hasta el NOVENTA POR CIENTO (90%), cuando haya transcurrido el 50% del plazo de ejecución del convenio interadministrativo. 3.- Un último giro por el valor restante, sujeto a las ejecuciones presentadas, formato de compras locales debidamente diligenciado y soporte de cumplimiento de las mismas, acta de recibo a satisfacción y el acta de liquidación del convenio suscrita por las partes.

PARÁGRAFO Para el pago deberá presentarse certificación de cumplimiento expedida por el Supervisor del contrato, para tal fin la ESAL deberá presentar informe de actividades (planillas de asistencia y demás formatos exigidos) y constancia del pago de aportes a los sistemas de salud, pensión y riesgos laborales planillas).

No obstante, lo señalado en la presente cláusula, el anterior pago está sujeto a las disponibilidades del Programa Anual de Caja –PAC y el Contratista deberá tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley 1150 de 2007, que hace referencia al derecho de turno.

CLÁUSULA 6. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. - La entidad cuenta con el Certificado de disponibilidad presupuestal No. DIS-2026000255- De fecha 8 de agosto de 2026, expedida por la Tesorería General de la Alcaldía y que corresponde a la siguiente descripción.

N° CDP	RUBRO	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	FECHA	VALOR
DIS - 2026000255	2.3.22.2201.0700.2201028.9308	Servicio de apoyo a la permanencia con alimentacion escolar EDUCACION calidad, cobertura y fortalecimiento de la educacion inicial, prescolar, basica y media. - FUENTE:	7 de agosto del 2026	$ 346.933.622,97

		9308-CONVENIO DPTO CO1.PCCNTR.9778668/2629 DE 2026 PAE ALIMENTACION ESCOLAR 2026.		
	TOTAL, CDP			$ 346.933.622,97

CLAUSULA 7. GARANTÍAS. Para la ejecución del objeto contractual EL OPERADOR se compromete a constituir a favor de EL MUNICIPIO, las siguientes garantías:

CLASE DE GARANTÍA	NOMBRE DE LA GARANTÍA	AMPAROS QUE CUBRE	VALOR DE LA GARANTÍA	SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA
Contrato de Seguro Contenido en Una Póliza adquirida ante compañía de seguros legalmente constituida	**AMPARO DE BUENA Y CORRECTA INVERSION DEL ANTICIPO**	**AMPARO DE BUENA Y CORRECTA INVERSION DEL ANTICIPO**	100% DEL VALOR DEL ANTICIPO	PLAZO DE EJECUCION DEL CONVENIO
Contrato de Seguro Contenido en Una Póliza adquirida ante compañía de seguros legalmente constituida	DE CUMPLIMIENTO	**Cumplimiento del Contrato**	20% Del valor total del contrato	Plazo de ejecución del contrato y 4 meses más.
		Calidad de los bienes y/o Servicios	10 % Del valor del Contrato	Plazo de ejecución del contrato y seis meses más
		Pago de Salarios, Prestaciones Sociales legales y e indemnizaciones laborales	10% Del valor total del contrato.	Plazo de Ejecución del contrato y Tres años mas
	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	**Responsabilidad Civil Extracontractual**	El equivalente a 200 SMLMV	El Plazo de ejecución del contrato y dos meses mes

CLAUSULA 8. PLAZO DE EJECUCIÓN. – SETENTA Y CINCO (75) DIAS CALENDARIO ESCOLAR, termino contado a partir de la suscripción del acta de inicio.

CLAUSULA 9. SUPERVISIÓN. La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA y a favor del Municipio de Togüí, estarán a cargo de la SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO. En todo caso el Supervisor y contratista tendrán a su cargo las

responsabilidades descritas en los artículos 82 y s.s. de la ley 1474 de 2011, como en los manuales de contratación, supervisión e interventoría vigentes en la Entidad, debiendo para ello verificar los informes, hacer seguimientos a las actividades y ejecución contractual, especialmente en los controles de carácter financiero, contable, técnico, administrativo y jurídico.

CLAUSULA 10. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO. MULTAS: Con el objeto de conminar a la ESAL para que cumpla con sus obligaciones EL MUNICIPIO impondrá multas diarias y sucesivas equivalentes hasta por el 1% del valor total del contrato y hasta que se verifiquen su cumplimiento, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, artículo 86 de la ley 1474 de 2011, texto normativo que se integra por acuerdo de las partes al presente contrato. Estas sanciones no podrán superar el 10% del valor del contrato y se aplicarán sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar.

CLÁUSULA 11. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento definitivo de las obligaciones a cargo del OPERADOR, o en el evento que la sumatoria de las multas impuestas sean igual al10% del valor del contrato, EL MUNICIPIO podrá hacer efectiva la cláusula Penal Pecuniaria por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, como estimación anticipada y parcial de los daños que se causen, sin perjuicio de que EL MUNICIPIO pueda solicitar al OPERADOR la totalidad del valor de los mismos, causados en lo que excedan el valor de la cláusula penal pecuniaria. EL OPERADOR autoriza al MUNICIPIO para que descuente de las sumas que se le adeuden, los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria. Se entiende que existe incumplimiento definitivo del contrato cuando cumplido el plazo de ejecución, EL OPERADOR no ha cumplido la totalidad de sus obligaciones.

CLAUSULA 12. PROCEDIMIENTO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO.- Ante el incumplimiento total o parcial del presente contrato y de alguna(s) de sus obligaciones EL MUNICIPIO, adelantará el siguiente procedimiento a través del supervisor del contrato: 1) Se requerirá al OPERADOR por escrito, cuando se perciba el no cumplimiento oportuno de una o varias obligaciones pactadas y le exigirá en plazos ciertos perentorios que cumpla con la(s) obligación(es) que está incumpliendo, remitiendo copia de dicho requerimiento al Asesor Jurídico de la entidad y a la compañía aseguradora en el marco de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. 2) Si persiste el incumplimiento, el supervisor solicitará la imposición de la sanción correspondiente o el descuento de conformidad con lo dispuesto en la cláusula décima primera Sanciones por incumplimiento, a la secretaría de Hacienda del municipio, para lo cual acompañara su solicitud con los siguientes documentos: a) Concepto técnico donde precise las obligaciones incumplidas, el valor de ejecución al que corresponde tal incumplimiento, losdaños y perjuicios que el incumplimiento genere o pueda generar para EL MUNICIPIO. b) Copia de las diferentes comunicaciones cruzadas entre EL OPERADOR y el SUPERVISOR sobre el particular. c) Las demás pruebas documentales pertinentes al caso. El supervisor deberá enviar copia de la documentación a la aseguradora. 3) El acto administrativo a través del cual se impone al OPERADOR las sanciones a que

haya lugar, se notificará en estrados y contra el mismo procederá el recurso de reposición el cual se interpondrá y sustentará en la misma audiencia de que trata el citado artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 que se integral al presente contrato en virtud del principio del debido proceso y derecho a la defensa. 4) En firme la resolución sancionatoria, se comunicará a la secretaria de Hacienda Municipal el proceso adelantado para que se efectúen los descuentos a que haya lugar. Se comunicará esta decisión, a la aseguradora ylas demás dependencias interesadas en el proceso y a la Cámara de Comercio. Todo lo anterior en el marco del procedimiento descrito en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, que se integra por acuerdo de las partes y en forma integral, al presente contrato.

CLAUSULA 13. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERAL Y CADUCIDAD- Se entienden incluidas en el presente contrato, las cláusulas previstas en los artículos catorce (14) a dieciocho (18) del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Lo anterior en el marco de lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto 1403 de 1992.

CLAUSULA 14. LIQUIDACIÓN. - El presente contrato deberá liquidarse de común acuerdo por las partes, dentro de los cuatro meses siguientes a su terminación, mediante la suscripción del acta de liquidación. PARÁGRAFO: El supervisor del contrato deberá proyectar la liquidación dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de terminación, anexando: a) Estado de cuenta. b) Certificado de cumplimiento. c) Informe final de ejecución. La liquidación se efectuará de común acuerdo dentro de los dos (2) meses siguientes a los anteriores señalados. Si vencido este plazo EL OPERADOR no se presenta a la liquidación, o no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, se practicará directa y unilateralmente por EL MUNICIPIO y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición.

CLAUSULA 15. RESPONSABILIDAD Y AUTONOMÍA DE LAS PARTES. - Para la ejecución de las obligaciones que este contrato impone y en cumplimiento del objeto del mismo, en tal sentido, no se generara relación laboral de ninguna índole entre las partes intervinientes en el presente contrato. Por otra parte, las personas que utilice EL OPERADOR o le colaboren en la prestación del servicio, tampoco tendrán relación laboral con el Municipio.

CLÁUSULA 16. GASTOS. - Los costos y gastos relativos al contrato y a su legalización tales como timbres, publicaciones, tasas, sobretasas, estampillas y demás impuestos de cualquier naturaleza, bien sean nacionales o territoriales, seguros y garantías serán a cargo del OPERADOR, así como todos los costos y/o gastos necesarios para la ejecución del contrato y los que implique la prestación y entrega de las raciones alimentarias.

CLÁUSULA 17. CESIÓN DEL CONTRATO. - Previa autorización de EL MUNICIPIO, EL OPERADOR podrá subcontratar parcialmente la ejecución del contrato con personas naturales o jurídicas que cuenten con la capacidad e idoneidad para la actividad contratada. No obstante, EL OPERADOR continúa siendo el

único responsable y no podrá cederlo ni parcial ni totalmente salvo autorización expresa y escrita del Municipio.

CLAUSULA 18. CLAUSULA RESOLUTORIA. - Las partes acuerdan que para garantizar o mejorar sustancialmente las condiciones de las prestaciones del servicio objeto de este contrato, se podrá resolver el presente contrato en cualquier momento del término de su ejecución con la sola notificación que EL MUNICIPIO realice al OPERADOR y sin que sea exigible el reconocimiento de ningún tipo de indemnizaciones, pago de perjuicios y sanciones.

CLAUSULA 19. TERMINACIÓN-. El presente contrato se dará por terminado en los siguientes eventos: 1) Por extinción del plazo pactado para la ejecución. 2) Por mutuo acuerdo entre las partes. 3) Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados. 4) Por aplicación de la cláusula resolutoria pactada en el presente contrato.

CLAUSULA 20. TERMINACIÓN ANTICIPADA El Municipio podrá disponer la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: 1) Cuando las condiciones contractuales o circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato hayan variado sustancialmente de manera tal que su ejecución resulte imposible, innecesaria y/o inconveniente a juicio de EL MUNICIPIO. 2) Cuando exista un detrimento patrimonial del OPERADOR que se agrave por la exigencia de continuar desarrollando el objeto contractual celebrado. 3) Cuando el objeto contractual desaparezca o cuando no exista una actividad claramente definida que permita identificar una obligación por ejecutar a cargo del OPERADOR. 4) Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. por disolución de la persona Jurídica. 6) Por interdicción judicial del OPERADOR. 7) Por liquidación o por la apertura del proceso de liquidación judicial del OPERADOR, conforme a loprevisto en la ley. 8) Por cesación de pagos o embargos judiciales del OPERADOR que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. 9) Por mutuo acuerdo de las partes. 10) Por decisión unilateral de EL MUNICIPIO, en caso de incumplimiento por parte del OPERADOR. 11) Cuando la sumatoria de las sanciones impuestas al OPERADOR, arroje un valor igual o superior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. PARÁGRAFO: CONTINUIDAD DEL CONTRATO: El solo hecho de que EL OPERADOR sea admitido en proceso de reorganización conforme al régimen de insolvencia, no faculta a EL MUNICIPIO a dar por terminado el contrato, no obstante, lo anterior, cuando EL OPERADOR incurra en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales causadas con posterioridad al inicio de dicho trámite, EL MUNICIPIO podrá dar por terminado el contrato, conforme a lo previsto en la ley.

CLAUSULA 21. DOCUMENTOS. - Forman parte integral del presente contrato, los certificados de disponibilidad y registro presupuestal, expedidos por la secretaria de Hacienda Municipal, la propuesta entregada por EL OPERADOR.

CLAUSULA 22. CONTROL A LA EVASIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL. - De conformidad a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, EL OPERADOR deberá cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, Parafiscales (Cajas de compensación familiar, SENA e ICBF). En consecuencia, el incumplimiento será causal para la imposición de penas de apremio, multas, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por el supervisor. Si durante la ejecución del contrato persiste este incumplimiento, EL MUNICIPIO, dará liquidación anticipada del contrato. El cumplimiento de esta obligación será indispensable para que se efectúen los pagos por parte del MUNICIPIO al OPERADOR, incluso aquellos consignados en el acta de liquidación del contrato.

CLAUSULA 23. INDEMNIDAD DEL MUNICIPIO. - EL OPERADOR mantendrá indemne al MUNICIPIO contra todo reclamo, acción legal, judicial o laboral y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por aquel, sus subcontratistas o proveedores, durante la ejecución del objeto del contrato y terminados estos, hasta la liquidación definitiva del mismo. Se consideran como hechos imputables al OPERADOR, todas las acciones u omisiones de su personal al servicio de cualquiera de ellos; los errores y defectos de sus trabajos y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales. Como parte de las obligaciones del OPERADOR para mantener indemne al MUNICIPIO, es constituir y mantener vigente las garantías estipuladas. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra EL MUNICIPIO, por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del OPERADOR, éste será notificado lo más pronto posible de ellos, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al EL MUNICIPIO, si en cualquiera de los eventos antes previstos, EL OPERADOR no asume debida y oportunamente las defensa de EL MUNICIPIO, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al OPERADOR quién pagará todos los gastos en que incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere EL OPERADOR, EL MUNICIPIO tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que se adeude a éste por razón de los trabajos motivo del contrato, a recurrir a las garantías otorgadas o a utilizar cualquier otro mecanismo legal.

CLAUSULA 24. PACTO DE INTEGRIDAD. - Las partes que suscriben el presente contrato, se obligan a firmar el pacto de integridad y hará parte del presente contrato.

CLAUSULA 25. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. - EL OPERADOR manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad.

CLAUSULA 26. VEEDURÍAS CIUDADANAS. - En lo dispuesto por la Ley 850 de 2003, se convocan a las veedurías ciudadanas con el fin de garantizar la participación social en el control de la ejecución del presente contrato.

CLAUSULA 27. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN. - El presente contrato se entenderá perfeccionado con las firmas de las partes, la aprobación de las correspondientes garantías exigidas y, la expedición del registro presupuestal por parte de la Secretaría de Hacienda Municipal del MUNICIPIO.

CLAUSULA 28. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. - Las partes se comprometen a hacer todo lo posible para resolver en forma amistosa y directa las diferencias que surjan durante la relación contractual, en su ejecución o liquidación a través del arreglo directo, amigable composición conciliación o cualquier otro medio de auto composición de conflictos.

CLAUSULA 29. DOMICILIO. - Para todos los efectos legales del presente contrato se fija como domicilio, el municipio de Togüí – Boyacá y para constancia se firma en Togüí a los once (11) días del mes de agosto de 2026.

POR EL MUNICIPIO:	POR EL OPERADOR:
DIEGO FERNANDO RIVERA VELANDIA Alcalde Municipio De Togüí, Boyacá.	JEISSON ANDRÉS PEÑA ROCHA C.C. 1.019.075.686 EXPEDIDA EN BOGOTÁ FUNDACIÓN PROSERVIRTE NIT. 900.918.168-4

Proyecto:	Revisó:	Aprobó:
Angie Paola Sánchez Poveda	Angie Paola Sánchez Poveda	Diego Fernando Rivera Velandia
Secretaria General y de Gobierno	Secretaria General y de Gobierno	Alcalde municipal